



Buenos Aires, 27 de noviembre de 2013

RES. N° 223/2013

VISTO:

El expediente SCD N° 108/13-0 caratulado "SCD s/ Denuncia formulada por la Sra. Sejas López, María", y

CONSIDERANDO:

Que el 26/03/2013 la Sra. María Sejas López efectuó mediante la actuación N° 5362/13 una presentación ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación y relató que el 05/03/2013 efectuó una denuncia en la Comisaría N° 18, la cual pasó a la Unidad Fiscal Sudeste de esta Ciudad a cargo de la Fiscal María del Carmen Giocco.

Que continuó su explicación y manifestó que se apersonó en la citada Fiscalía el 06/03/2013 para preguntar "*qué hacía, dónde iba, a quién preguntaba*" y que una Secretaria le habría hecho firmar una declaración en la que expresaba su negativa a conciliar con la parte demandada. Expresó que le dijeron que no iban a realizar nada más y describió que "*inocentemente no requerí ninguna constancia, no me informaron que me iban a notificar, yo vivo en una casa donde viven muchas personas y recién me entregan hoy la notificación, voy a la Fiscalía y me dicen que está vencido y que no hay nada que hacer, porque yo quiero reabrir el caso que ya lo archivaron; creo actuaron con traición, porque no me informaron que me iban a notificar*".

Que a foja 3 adjuntó copia de una cédula correspondiente a los autos LEGAJO MPF DEN00039875 "*S/ nombre s/ Inf. Arts. 52 – hostigar, maltratar, intimidar*" en trámite ante la UFSE del Ministerio Público Fiscal. De la pieza se desprende que el 16/03/2013 se notificó a María Sejas López el archivo de las actuaciones dispuesto por la Dra. Claudia Barcia, Fiscal. Por su parte, a foja 4 luce copia de la denuncia realizada el 05/03/2013 ante la Comisaría N° 18 de la Policía Federal Argentina. Allí consta que la denuncia versa sobre averiguación de hostigamiento, sumario n° 747 ocurrido el 27/02/2013 a las 9 horas en Av. Independencia 2359, piso 2°, departamento "D". Textualmente reza "*siendo objeto del Delito: por José María Villalobos Sejas, 8 años de edad, instrumento del*



delito, con la intervención del Sr. Fiscal de la Unidad Fiscal Sudeste Equipo 1 A/C DRA. MARÍA DEL CARMEN GIOCCO".

Que el 27/03/2013 la denunciante compareció ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación a fin de ratificar su presentación. Indicó que la persona denunciada resultaba el Fiscal de la Unidad Fiscal Sudeste que dictara la resolución de archivo el 06/03/2013 en el marco de la denuncia citada. Reconoció asimismo el escrito que le fue exhibido, correspondiente a la actuación original N° 5362/13. Finalmente aclaró que al momento de formular la denuncia lo hizo contra la Sra. Fiscal María del Carmen Giocco dado que en la denuncia policial figuraba como interviniente, pero que posteriormente tomó conocimiento de que dirigía ahora su denuncia al Fiscal que dictó la Resolución de archivo, es decir, la Dra. Claudia Barcia.

Que el 23/04/2013 la denunciante relató que recibió en su domicilio una cédula de notificación en la cual habría fallas en las fechas. Explicó que en la cédula dice 19/03/2013 *"y dice en el correo 16-03-2013"*. Por ello se preguntó *"cómo puede ser que se me notifique antes de haber sido escrita la notificación judicial (adjunto dicho documento) firmado dice dicho documento, Dra. Claudia Barcia"*. Sostuvo que cuando concurrió a la Unidad Fiscal Sudeste, sita en Bartolomé Mitre 1735, piso 3, le indicaron que el caso estaba archivado, lo que a su entender la perjudica motivo por el cual pretende su reapertura. Reiteró que cuando acudió a dicha Fiscalía el 06/03/2013 le informaron que no harían nada con el caso y que la enviaron a otra oficina en Av. Roque Sáenz Peña 823, piso 3, *"donde no me ayudan en nada"*. Luego detalló que adjuntó a la presentación una fotocopia manuscrita por la Secretaria con la dirección de la Fiscalía a la que la derivaron, y consignó *"para pasear a la gente y hacer perder el tiempo, enviándola a la litigante a otro lugar"*.

Que puede advertirse que el presente versa sobre la mera discrepancia de la denunciante con el criterio sustentado por la Fiscal. En estas condiciones, surge prístina la circunstancia de que el caso supone diferencias interpretativas acerca del criterio adoptado en el caso citado.

Que son pacíficos los precedentes de la Comisión de Disciplina y Acusación en el sentido de que la mera disidencia con el criterio adoptado y debidamente fundado por un magistrado en su sentencia y/o un fiscal al dictaminar no habilita a iniciar un proceso sancionatorio contra los mismos.



Que las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura no deben confundirse con la tarea jurisdiccional propia de los tribunales y fiscales locales. En el mismo sentido, la Ley 31 dispone en su artículo 1° que es función del Consejo asegurar la independencia del Poder Judicial, la cual reviste dos aspectos: uno externo, formado por las presiones que pudieran provenir de los otros poderes del Estado, o incluso de particulares; y otro interno, el cual puede darse desde órganos pertenecientes al propio Poder Judicial jerárquicamente superiores a los magistrados que intervienen en determinados expedientes.

Que en el entendimiento de la Comisión de Disciplina, los asuntos de naturaleza procesal o de fondo exceden el ámbito de su competencia disciplinaria y sólo son susceptibles de revisión a través de los remedios previstos en el ordenamiento procesal. Lo contrario significaría cercenar el principio de independencia de los jueces en cuanto al contenido de sus sentencias y/o la autonomía funcional del Ministerio Público Fiscal en torno a sus criterios de actuación. Así, es menester señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: *"lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del Juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener la reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudiera ocasionarles"* (Fallos 303:741, 305:113).

Que la potestad de la Comisión de Disciplina y Acusación se agota en la determinación de las responsabilidades originadas en las conductas que se considere puedan llegar a ser pasibles de sanciones disciplinarias o se configuren como posibles causales de remoción.

Que la Comisión de Disciplina y Acusación no puede inmiscuirse directa o indirectamente en la competencia jurisdiccional. En otros términos, las sanciones disciplinarias apuntan a que el Consejo *"logre disciplina en el cumplimiento de reglas ordenatorias para la administración del universo de conflictos, no para la decisión de un conflicto determinado, ni, consecuentemente, para imprimir una determinada línea a los actos procesales"* (Kemelmajer de Carlucci, Aída, *"El Poder Judicial en la reforma constitucional"*, en AA.VV., *Derecho Constitucional de la Reforma de 1994*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, 1995, Tomo II, Pág. 275).

Que tal ha sido el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto sostuvo que cualquiera sea el acierto o el error de las resoluciones objetadas ello deberá ser establecido dentro de los cauces procedimentales y por el juego de los



recursos que la ley suministra a los justiciables. En este orden de ideas, resulta impensable que la potestad política que supone el juzgamiento de la conducta de los jueces esté habilitada para inmiscuirse en la tarea jurisdiccional de éstos y formular juicios al respecto (Fallos: 300:1330). Asimismo, sostuvo dicho Tribunal que *“lo inherente a las cuestiones procesales suscitadas en causas judiciales (...) es facultad propia de los magistrados que entienden en los respectivos procesos y los posibles errores o diferentes interpretaciones que sobre ella se hagan encuentran remedio oportuno en los recursos previstos en las normas adjetivas aplicables al caso. Lo atinente a la aplicación e interpretación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener reparación a los agravios que los pronunciamientos de magistrados pudieren ocasionarles. No cabe pues, por la vía de enjuiciamiento, intentar un cercenamiento de la plena libertad de deliberación y decisión que deben gozar los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, ya que admitir tal proceder significaría atentar contra el principio de independencia del Poder Judicial, que es uno de los pilares de nuestra organización constitucional”* (Fallos: 305:113).

Que la independencia del órgano judicial –en este caso del integrante del Ministerio Público- tiene su expresión más acabada en el plano funcional, en el ejercicio estricto de sus potestades y en el respeto a la libre determinación del Fiscal. Así del estudio de las constancias arribadas no se advierten irregularidades en el procedimiento respectivo.

Que por conducto del Dictamen N° 10 la Comisión de Disciplina y Acusación propone al Plenario del Consejo de la Magistratura la desestimación de la denuncia efectuada por la Sra. María Sejas López y el consecuente archivo de las presentes actuaciones.

Que en ese estado llegan las presentes actuaciones al Plenario, y analizadas las mismas no se advierten circunstancias de hecho ni de derecho que justifiquen alejarse de lo dictaminado por la Comisión de Disciplina y Acusación, correspondiendo en consecuencia desestimar la denuncia formulada la Sra. María Sejas López y proceder al archivo de las actuaciones.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley N° 31,



**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1º: Desestimar la denuncia formulada por la Sra. María Sejas López y proceder al archivo de las actuaciones, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese en la página de internet www.jusbaires.gov.ar, y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 223/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente